

Rad No.: 25-240-101481

Barranquilla, 13/01/2025

Señor(a)
MARIA ROSADO HINCAPIE
Carrera 11 No. 2 – 23 Gaira
Rodadero

Contrato: 4169026

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 7 de enero de 2025, radicada bajo el No. 25-000031, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 2 – 23 del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de diciembre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21010714-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Dic-24	235	200	0.9938	35

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 8 de enero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita, el cual observo que, predio suspendido y desocupado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21010714-24, presentaba una lectura de 235 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

En cuanto a lo manifestado que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
222473133